



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TESLP/JDC/43/2015  
Y SU ACUMULADO  
TESLP/JNE/65/2015.

fracción II, 28 fracción II, 30, 66 fracción II de la Ley de Justicia Electoral.

Preceptos normativos anteriores, de los que se desprende que este Tribunal Electoral es competente en esta entidad federativa, para garantizar el principio de legalidad de los actos y resoluciones electorales, al establecerse un sistema de medios de impugnación que garantiza la protección de los derechos político-electorales, resolviendo este órgano electoral en forma definitiva e inatacable las impugnaciones de actos y resoluciones que violen derechos de los partidos políticos, de las agrupaciones políticas y de los ciudadanos, garantizando asimismo que los actos y resoluciones que se emitan en materia electoral, se ajusten invariablemente a los principios que rigen la función de la misma materia y de conformidad con la legislación aplicable.

**A.2.- DE LA PERSONALIDAD.-** El presente medio de impugnación fue interpuesto por la ciudadana BERNARDINA LARA ARGUELLES, en su carácter de candidata a diputada por el principio de representación proporcional, propuesta por el Partido Verde Ecologista de México, personalidad que demuestra con el reconocimiento expreso que realiza el Consejo Estatal Electoral y de Participación, dentro del oficio CEEPC/SE/1929/2015, que integra el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable, del que se desprende que verdaderamente la recurrente tiene el carácter que ostenta, por lo que al ser el informe circunstanciado un documento emitido por una autoridad electoral en ejercicio de sus funciones, de le concede eficacia probatoria plena de conformidad con el ordinal 13 fracción III inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**A.3.- DEL INTERES JURIDICO Y LA LEGITIMACIÓN.-** Se considera que los actos impugnados son contrarios a las pretensiones de la inconforme relacionadas con una posible violación a sus derechos político-electorales relativos a haber sido suprimida de la lista de candidatos electos por el principio de representación proporcional para integrar el Congreso Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en este sentido se satisface el artículo 13 de la Ley general del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así mismo, se considera que el recurrente se encuentra legitimado para promover el medio de impugnación, en tanto que como se precisó en el auto de rencauzamiento, el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, es el medio de impugnación idóneo para controvertir actos de autoridad que posiblemente vulneren el derecho al voto o a ser votado, y siendo así cualquier ciudadano está facultado para ejercerlo.

**A.4.- OPORTUNIDAD.-** El medio de impugnación fue promovido oportunamente, toda vez que en fecha 14 catorce de junio de la presente anualidad, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el acta de asignación de diputados de representación proporcional para integrar el Congreso Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y en fecha 18 dieciocho de junio de 2015, dos mil quince, el recurrente presentó el medio de impugnación electoral que ahora integra este procedimiento, en esas condiciones si el término para promover recurso de revisión comprendió del día 15 quince de junio al 18 dieciocho de junio de la presente anualidad, el medio de impugnación fue presentado dentro de los cuatro días que establece el ordinal 8 punto 1 de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral, es decir al cuarto día, por lo que se







colma el extremo de oportunidad; tutelado en el ordinal 8 punto 1 de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral, pues el mencionado numeral exige que los medios de impugnación sean presentados dentro de los cuatro días siguientes al conocimiento de acto, y si el medio de impugnación fue presentado al cuarto día, es innegable que el recurrente cumplió con este requisito.

**A.5.- PROCEDIBILIDAD Y CAUSAS DE IMPROCEDENCIA.** La demanda se presentó por escrito ante este Tribunal Electoral del Estado, con nombre y firma del recurrente, por lo que se colma la exigencia prevista en el ordinal 9 fracciones punto 1 inciso a ) y b) de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En otro aspecto se tiene que el actor precisa en su escrito de demanda domicilio para recibir notificaciones en esta Ciudad, al respecto señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle TAURO NÚMERO 117 COLONIA LIBRADO RIVERA DE ESTA CIUDAD, por lo que se tiene que cumple la exigencia prevista en el artículo 9 punto 1 inciso b) la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Asimismo se identifica que los actos o resoluciones reclamados son: "el acta de asignación de diputados de representación proporcional del día 14 catorce de junio de 2015, dos mil quince, emitida por el Consejo Estatal y de Participación Ciudadana; en ese sentido este Tribunal considera que se cubre la exigencia prevista en el artículo 9 punto 1 inciso d) de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El escrito inicial de demanda contiene manifestaciones que precisan los hechos que originaron la resolución recurrida, y el

órgano electoral responsable del mismo que precisa el actor es el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así mismo el escrito contiene agravios que genera el acto recurrido, mismos que vierte el recurrente en el capítulo que denomino "AGRAVIOS", en su escrito de demanda, y en relación a la pretensión buscada con la impugnación se infiere que es sustancialmente la modificación de la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, por lo que entonces se tiene por colmada la exigencia prevista en el artículo 9 punto I inciso d) de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por otra parte, este Tribunal considera que no se actualiza ninguna causa de improcedencia, ni de sobreseimiento de aquellas que previenen los numerales 10 y 11 de la Ley en cita.

## A.6. ESTUDIO DE FONDO

### A.6.1.- ACTO RECURRIDO.-

El acta de asignación de diputados de representación proporcional para integrar el Congreso Legislativo del Estado de San Luis Potosí, legislatura LXI, que estará en funciones por el periodo comprendido del 01 primero de octubre de 2015, dos mil quince al 30 treinta de septiembre de 2018, dos mil dieciocho, emitida por el Consejo Estatal y de Participación Ciudadana, está compuesta de la siguiente manera:

*"Acta de Cómputo Estatal  
Elección de Diputados por el Principio de Representación  
Proporcional*

*En la Ciudad de San Luis Potosí, Capital del mismo nombre, siendo las 11:00 once horas del día 14 de Junio del año 2015, reunidos en la Sala de Juntas del Pleno ubicada en Sierra Leona No. 555, Lomas 3ra Sección, los miembros del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana con el objeto de efectuar el Cómputo Estatal de la elección de Diputados por el Principio de Representación*







TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TESLP/JDC/43/2015  
Y SU ACUMULADO  
TESLP/JNE/65/2015.

*Proporcional, motivo por el que, conforme a lo establecido en los artículos 407, 408, 409, 413 y 414 de la Ley Electoral vigente en el Estado, en relación con lo previsto en los artículos 40, 42, 43, 44 y 45 de la Constitución Política del Estado, con base en los resultados que se consignan en cada una de las Actas de Cómputo Distrital de las quince Comisiones Distritales Electorales, así como en los Distritos Electorales números: I, II, III, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV y XV, en los que se instalaron casillas especiales para los efectos de la elección de diputados por el Principio de Representación Proporcional, en este acto se revisan las actas correspondientes, tomando nota de los respectivos resultados que arrojan, lo que a continuación se especifica:*

**SUMA TOTAL DE VOTOS OBTENIDOS EN EL ESTADO.**

PARTIDO	NÚMERO	LETRA
P. A. N		
TOTAL	294,497	DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE
VOTOS DISTRIBUIDOS ALIANZA P PARTIDARIA	742	SETECIENTOS CUARENTA Y DOS
VOTOS DE RP EN CASILLAS ESPECIALES	1,090	MIL NOVENTA
SUMA	296,329	DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE VOTOS
P.R.I		
TOTAL	248,995	DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO
VOTOS DISTRIBUIDOS ALIANZA P PARTIDARIA	6,575	SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO
VOTOS DE RP EN CASILLAS ESPECIALES	638	SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO
SUMA	256,208	DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHO VOTOS
P.R.D.		
TOTAL	135,568	CIENTO TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO
VOTOS DISTRIBUIDOS ALIANZA PARTIDARIA	907	NOVECIENTOS SIETE
VOTOS DE RP	262	DOSCIENTOS SESENTA Y DOS

EN CASILLAS ESPECIALES		
SUMA	136,737	CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE VOTOS
P.T		
TOTAL	32,791	TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO
VOTOS DISTRIBUIDOS ALIANZA PARTIDARIA	1,647	MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE
VOTOS DE RP EN CASILLAS ESPECIALES	58	CINCUENTA Y OCHO
SUMA	34,496	TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS VOTOS
P.V.E.M.		
TOTAL	59,568	CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO
VOTOS DISTRIBUIDOS ALIANZA P PARTIDARIA	6,568	SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO
VOTOS DE RP EN CASILLAS ESPECIALES	126	CIENTO VEINTISEIS
SUMA	66,262	SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS VOTOS
P.C.P		
TOTAL	43,520	CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE
VOTOS DISTRIBUIDOS ALIANZA P PARTIDARIA	201	DOSCIENTOS UNO
VOTOS DE RP EN CASILLAS ESPECIALES	108	CIENTO OCHO
SUMA	43,829	CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE VOTOS
P.M.C.		
TOTAL	37,944	TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO
VOTOS	0	CERO







TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TESLP/JDC/43/2015  
Y SU ACUMULADO  
TESLP/JNE/65/2015.

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ

<i>DISTRIBUIDOS</i>		
<i>ALIANZA P PARTIDARIA</i>		
<i>VOTOS DE RP EN CASILLAS ESPECIALES</i>	190	CIENTO NOVENTA
<i>SUMA</i>	38,134	TREINTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO VOTOS
<i>P.N.A</i>		
<i>TOTAL</i>	45,248	CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO
<i>VOTOS DISTRIBUIDOS ALIANZA P PARTIDARIA</i>	3,125	TRES MIL CIENTO VEINTICINCO
<i>VOTOS DE RP EN CASILLAS ESPECIALES</i>	188	CIENTO OCHENTA Y OCHO
<i>SUMA</i>	48,561	CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN VOTOS
<i>MORENA</i>		
<i>TOTAL</i>	39,635	TREINTA Y NUEVE MIL SESICIENTOS TREINTA Y CINCO
<i>VOTOS DISTRIBUIDOS ALIANZA P PARTIDARIA</i>	0	CERO
<i>VOTOS DE RP EN CASILLAS ESPECIALES</i>	184	CIENTO OCHENTA Y CUATRO
<i>SUMA</i>	39,819	TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE VOTOS
<i>P. HUMANISTA</i>		
<i>TOTAL</i>	16,291	DIECISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO
<i>VOTOS DISTRIBUIDOS ALIANZA P PARTIDARIA</i>	0	CERO
<i>VOTOS DE RP EN CASILLAS ESPECIALES</i>	92	NOVENTA Y DOS
<i>SUMA</i>	16,383	DIECISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES VOTOS
<i>ENCUENTRO SOCIAL</i>		



TOTAL	17,760	DIECISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA
VOTOS DISTRIBUIDOS ALIANZA P PARTIDARIA	0	CERO
VOTOS DE RP EN CASILLAS ESPECIALES	75	SETENTA Y CINCO
SUMA	17,835	DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO VOTOS
CANDIDATOS NO REGISTRADOS		
TOTAL	3,773	TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES
VOTOS DE RP EN CASILLAS ESPECIALES	23	VEINTITRÉS
SUMA	3,796	TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS VOTOS
VOTOS NULOS		
TOTAL	64,697	SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE
VOTOS DE RP EN CASILLAS ESPECIALES	177	CIENTO SETENTA Y SIETE
SUMA	64,874	SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO VOTOS
VOTACIÓN VALIDA EMITIDA		
TOTAL	995,359	NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE
VOTOS DE RP EN CASILLAS ESPECIALES	3,034	TRES MIL TREINTA Y CUATRO
SUMA	998,389	NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE
VOTACIÓN EMITIDA		
TOTAL	1,060,056	UN MILLON SESENTA MIL CINCUENTA Y SEIS VOTOS
VOTOS DE RP EN CASILLAS ESPECIALES	3,211	TRES MIL DOSCIENTOS ONCE
SUMA	1,063,267	UN MILLON SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE



RECURSO INTERPUESTOS Y NOMBRES DE LOS RECURRENTES: NINGUNO